



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0206-2CP2-20

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que adiciona una fracción VI, recorriéndose y modificándose las subsecuentes en su orden, al artículo 473 y un párrafo segundo, recorriéndose el subsiguiente, al artículo 475 de la Ley General de Salud.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Salud.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Lourdes Celenia Contreras González.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	Movimiento Ciudadano.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.</b>	10 de junio de 2020.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	10 de junio de 2020.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Salud.

### II.- SINOPSIS

Definir parafernalia de drogas y sancionar su comercio o suministro.



### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XVI y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 4º, párrafo cuarto, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, verificar el uso suficiente de puntos suspensivos para los apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p align="center"><b>LEY GENERAL DE SALUD</b></p> <p><b>Artículo 473.- ...</b></p> <p><b>I. a V. ...</b></p> <p align="center"><b>No tiene correlativo</b></p> <p><b>VI.</b> Posesión: la tenencia material de narcóticos o cuando éstos están dentro del radio de acción y disponibilidad de la persona;</p> <p><b>VII.</b> Suministro: la transmisión material de forma directa o indirecta, por cualquier concepto, de la tenencia de narcóticos, y</p>	<p><b>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI, RECORRIÉNDOSE Y MODIFICÁNDOSE LAS SUBSECUENTES EN SU ORDEN, AL ARTÍCULO 473; Y UN PÁRRAFO SEGUNDO, RECORRIÉNDOSE EL SUBSIGUIENTE, AL ARTÍCULO 475; DE LA LEY GENERAL DE SALUD.</b></p> <p><b>ÚNICO.</b> Se adicionan una fracción VI, recorriéndose y modificándose las subsecuentes en su orden, al artículo 473; y un párrafo segundo, recorriéndose el subsiguiente, al artículo 475; de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 473.-</b> Para los efectos de este capítulo se entenderá por:</p> <p><b>I. a V. ...</b></p> <p><b>VI.</b> Parafernalia de drogas: todo equipo, producto o material que se usa para producir, ocultar, preparar y consumir drogas ilícitas a través de la inhalación, inyección, ingestión o introducción en el organismo humano.</p> <p><b>VII. a IX. ...</b></p>

**VIII.** Tabla: la relación de narcóticos y la orientación de dosis máximas de consumo personal e inmediato prevista en el artículo 479 de esta Ley.

**Artículo 475.-** ...

**No tiene correlativo**

...

...

**I. a III.** ...

**Artículo 475.-** Se impondrá prisión de cuatro a ocho años y de doscientos a cuatrocientos días multa, a quien sin autorización comercie o suministre, aún gratuitamente, narcóticos previstos en la tabla, en cantidad inferior a la que resulte de multiplicar por mil el monto de las previstas en dicha tabla.

**A quien comercie o suministre, aún gratuitamente, parafernalia de drogas, se le impondrán las sanciones establecidas en el párrafo anterior.**

...

### **TRANSITORIOS**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Los Congresos de las Entidades Federativas, dentro de los 180 días posteriores a la entrada en vigor del presente decreto, deberán reformar las legislaciones correspondientes para



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

	armonizarlas con el mismo.
--	----------------------------

JAHF